

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0390/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Electoral del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Tribunal Electoral del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301154223000007** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

| | |
|----------------------------------------|---|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 2 |
| CUARTO. Efectos del fallo | 8 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 8 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

...

Se solicitan **los CFDI impresos y digitales de los magistrad@s integrantes del pleno del tribunal con todas y cada una de las percepciones recibidas durante el ejercicio 2022**. Además de la entrega física, se solicita su entrega por el medio digital más expedito y gratuito. Además se solicita incluir de forma detallada todos los bonos, estímulos, compensaciones, gratificaciones, salarios, aguinaldos o cualquier otro similar que haya enterado a cada uno de los magistrados. De igual forma, la información señalada en el párrafo anterior deberá describirse y entregarse en formato excel.

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El siete de febrero de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



5. Admisión del recurso. El veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de marzo de dos mil veintitrés se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

7. Cierre de instrucción. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios 017/TEV/DT/2023 y 024/TEV/DT/2023 signado por el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual acompañó el oficio 32/TEV/DA/2023

signado por el Director de Administración con sus anexos, insertándose en lo que interesa lo siguiente:

...

En razón de lo anterior, su solicitud requiere que la información se realice por el medio digital más expedito, se hace de conocimiento que la misma respecto a los bonos, estímulos, compensaciones, gratificaciones, salarios, aguinaldos o cualquier otro similar que haya otorgado a cada uno de los magistrados, puede ser consultada en el Manual de Recursos Humanos, el cual se encuentra publicado en la página oficial de este Órgano Jurisdiccional en el siguiente enlace:
https://teever.gob.mx/Normatividad/Interna/MANUAL_DE_RECURSOS_HUMANOS_24-01-2022.pdf

Asimismo y de conformidad con lo establecido por la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una de las obligaciones de transparencia a las que refiere en su artículo 15 es la fracción VIII denominada remuneraciones de las y los servidores públicos, por lo que la información solicitada puede ser consultada en el portal de transparencia de la página institucional del Tribunal <https://teever.gob.mx/obligaciones-de-transparencia-1.html>, seleccionar el trimestre que desea consultar, posteriormente seleccione el apartado denominado "remuneración bruta y neta", en dicho apartado encontrará la información actualizada al cuarto trimestre del ejercicio 2022, la cual, incluye las percepciones otorgadas a las Magistradas y el Magistrado de este Órgano Jurisdiccional a que alude en su solicitud.

Asimismo, se puede localizar en la siguiente liga de la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

O bien de forma manual, seleccione el Estado o Federación, después Tribunal Electoral de Veracruz, dé clic en el apartado de sueldos, seleccione el formato remuneración bruta y neta y seleccione el periodo que desea consultar.

Cabe señalar que, de conformidad con el criterio de interpretación 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI, no existe obligación de elaborar documentos "ad hoc" para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos "ad hoc" para atender las solicitudes de información.

No obstante, en razón de maximizar el derecho de acceso del solicitante, se proporciona la información requerida al usuario, a través del cual puede consultar de forma específica y expedita los rubros solicitados, adjunto al presente archivo en Excel denominado ANEXO 1 con el concentrado de las percepciones de las y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal durante el ejercicio fiscal 2022.

...

| Remuneración Bruta y Neta de las y los Magistrados Integrantes del Pleno durante el ejercicio 2022 | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------|-----------------|------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de inicio del periodo en el que se solicita | Fecha de término del periodo en el que se solicita | Dominio, materia o descripción del asunto | Nombre (N) | Primer apellido | Segundo apellido | Monto mensual bruto de la remuneración, en mil pesos | Monto mensual neto de la remuneración, en mil pesos | Percepciones de carácter fijo | Percepciones de carácter variable | Percepciones de carácter eventual | Percepciones de carácter extraordinario | Percepciones de carácter extraordinario | Percepciones de carácter extraordinario | Nota |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | MAGISTRADO PRESIDENTE | RODRIGO | LOPEZ | SALAZAR | 50313.38 | 11550.00 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | Las remuneraciones brutas y netas mensuales correspondientes al ejercicio 2022 y percepciones extraordinarias, en el Tribunal Electoral de Veracruz, se otorgan de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su párrafo cuarto. |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | MAGISTRADO | CLAUDIA | RAMÍREZ | RAMÍREZ | 26113.02 | 6750.00 | 2 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | Las remuneraciones brutas y netas mensuales correspondientes al ejercicio 2022 y percepciones extraordinarias, en el Tribunal Electoral de Veracruz, se otorgan de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su párrafo cuarto. |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | MAGISTRADO | YANIRA | VELAZCO | RAMÍREZ | 26113.02 | 6750.00 | 2 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | Las remuneraciones brutas y netas mensuales correspondientes al ejercicio 2022 y percepciones extraordinarias, en el Tribunal Electoral de Veracruz, se otorgan de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su párrafo cuarto. |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | MAGISTRADO | RODRIGO | OSORIO | SEGURA | 26113.02 | 6750.00 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | Las remuneraciones brutas y netas mensuales correspondientes al ejercicio 2022 y percepciones extraordinarias, en el Tribunal Electoral de Veracruz, se otorgan de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su párrafo cuarto. |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | MAGISTRADO | DAVIDA | DAZ | RAMÍREZ | 26113.02 | 6750.00 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | Las remuneraciones brutas y netas mensuales correspondientes al ejercicio 2022 y percepciones extraordinarias, en el Tribunal Electoral de Veracruz, se otorgan de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su párrafo cuarto. |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | MAGISTRADO | YANIRA | VELAZCO | RAMÍREZ | 26113.02 | 6750.00 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | Las remuneraciones brutas y netas mensuales correspondientes al ejercicio 2022 y percepciones extraordinarias, en el Tribunal Electoral de Veracruz, se otorgan de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su párrafo cuarto. |
| 01/01/2022 | 31/12/2022 | MAGISTRADO PRESIDENTE | RODRIGO | LOPEZ | SALAZAR | 50313.38 | 11550.00 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | Las remuneraciones brutas y netas mensuales correspondientes al ejercicio 2022 y percepciones extraordinarias, en el Tribunal Electoral de Veracruz, se otorgan de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su párrafo cuarto. |

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Se formula recurso de Revisión en términos del artículo 143 fracción IV LGTAIP, toda vez que la información que fue entregada no se encuentra completa, lo anterior es así, toda vez que no fueron entregados (impresos y digitales) los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (CFDI's) que amparen la información solicitada tal y como se indicó en la solicitud formulada, se transcribe a efecto de que se tenga la descripción de lo solicitado "Se solicitan los CFDI impresos y digitales de los magistrados integrantes del pleno del tribunal con todas y cada una de las percepciones recibidas durante el ejercicio 2022. Además de la entrega física, se solicita su entrega por medio digital más expedito y gratuito. Además se solicita incluir ..."

...



Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número de fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés y el oficio 040/TEV/DT/2023 signado por el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual acompañó los oficios 066/TEV/DA/2023 y 092/TEV/DA/2023 signado por el Director de Administración, así como el Acta CT/EXT/03/2023 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, insertándose en lo que interesa lo siguiente:

...

RESPUESTA:

En atención a la solicitud de información se ratifica la respuesta de conformidad con lo establecido por la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una de las obligaciones de transparencia a las que refiere en su artículo 15, es la fracción VIII denominada remuneraciones de las y los servidores públicos, por lo que la información solicitada también puede ser consultada en el portal de transparencia de la página institucional del Tribunal <https://teever.gob.mx/tev2022/obligaciones-de-transparencia/>, seleccionar el trimestre que desee consultar, posteriormente seleccione el apartado denominado "remuneración bruta y neta", en dicho apartado encontrará la información de todo el ejercicio 2022, la cual, incluye las percepciones otorgadas a las Magistradas y el Magistrado de este Órgano Jurisdiccional a que alude en su solicitud.

Asimismo, se puede localizar en la siguiente liga de la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

O bien de forma manual, seleccione el Estado o Federación, después Tribunal Electoral de Veracruz, dé clic en el apartado de sueldos, seleccione el formato remuneración bruta y neta y seleccione el periodo que desea consultar.

Además, se robustece en atención a que en su solicitud requiere que la información se realice por el medio digital más expedito, por lo que se adjuntan doce ligas electrónicas relativas a las versiones públicas de los CFDI'S relativos a las percepciones de las Magistradas y el Magistrado Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgadas durante el ejercicio dos mil veintidós:

https://portal.teever.gob.mx/transp/admon/rh/cfdi/2022/01_Enero/Recibo_nom.pdf

https://portal.teever.gob.mx/transp/admon/rh/cfdi/2022/02_Febrero/Recibo_nom.pdf

https://portal.teever.gob.mx/transp/admon/rh/cfdi/2022/03_Marzo/Recibo_nom.pdf

https://portal.teever.gob.mx/transp/admon/rh/cfdi/2022/04_Abril/Recibo_nom.pdf

https://portal.teever.gob.mx/transp/admon/rh/cfdi/2022/05_Mayo/Recibo_nom.pdf

https://portal.teever.gob.mx/transp/admon/rh/cfdi/2022/06_Junio/Recibo_nom.pdf

https://portal.teever.gob.mx/transp/admon/rh/cfdi/2022/07_Julio/Recibo_nom.pdf

https://portal.teever.gob.mx/transp/admon/rh/cfdi/2022/08_Agosto/Recibo_nom.pdf

https://portal.teever.gob.mx/transp/admon/rh/cfdi/2022/09_Septiembre/Recibo_nom.pdf

https://portal.teever.gob.mx/transp/admon/rh/cfdi/2022/10_Octubre/Recibo_nom.pdf

https://portal.teever.gob.mx/transp/admon/rh/cfdi/2022/11_Noviembre/Recibo_nom.pdf

https://portal.teever.gob.mx/transp/admon/rh/cfdi/2022/12_Diciembre/Recibo_nom.pdf

La información proporcionada se realizó bajo el precepto legal de los artículos 80, fracción I y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, artículos 2, fracciones II y III, 3 fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz y Trigésimo Octavo Fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y aprobado mediante acta número CT/EXT/03/2023 en términos del acuerdo número TEV-CT/04/08/03/2023 de fecha 08 de marzo de 2023 emitidas por el Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral de Veracruz.

Dichas percepciones se entregaron, en términos de lo establecido en el Manual de Recursos Humanos del órgano jurisdiccional vigente en el referido ejercicio, mismo que puede ser consultado en la liga siguiente: https://teever.gob.mx/Normatividad/Interna/MANUAL_DE_RECURSOS_HUMANOS_24-01-2022.pdf, precisando que en ese ejercicio hubo renovación de los Comités Directivos Estatales y Municipales de los partidos políticos, así como de la elección de agentes y subagentes municipales, por lo que se tuvo un número importante de impugnaciones.

Aunado a lo anterior, se hace de conocimiento del solicitante que se llevaron a cabo diversos cursos y eventos dirigidos al fortalecimiento institucional, a la capacitación de las y los servidores públicos para el ejercicio de su encargo, así como a la promoción de la cultura democrática de la ciudadanía en general, con la intención de que la misma y actores políticos del Estado de Veracruz, encontrarán plena confianza en la labor del Tribunal Electoral de Veracruz, así como previendo futuras reformas en materia político-electoral, las cuales exigen conocimiento y capacitación permanente.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que únicamente se inconformó respecto de que no le “... *fueron entregados (impresos y digitales) los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (CFDI´s) que amparen la información solicitada tal y como se indicó en la solicitud formulada, se transcribe a efecto de que se tenga la descripción de lo solicitado "Se solicitan los CFDI impresos y digitales de los magistrad@s integrantes del pleno del tribunal con todas y cada una de las percepciones recibidas durante el ejercicio 2022. Además de la entrega física, se solicita su entrega por medio digital más expedito y gratuito..."*”, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por el Director de Administración, área que de conformidad con lo previsto en los artículos 68 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** al dar respuesta a través del Director de Administración, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a través del Director de Administración comunicando que los bonos, estímulos, compensaciones, gratificaciones, salarios, aguinaldos o cualquier otro similar que haya enterado a cada uno de los magistrados se encuentra publicado en el Manual de Recursos Humanos y en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia, proporcionando para tal efecto las correspondientes ligas electrónicas, así también remitió como documento anexo a su respuesta un archivo en formato Excel en el que se pretenden comunicar el concentrado de las percepciones de las y los magistrados en el ejercicio dos mil veintidós.

Al respecto, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose con la respuesta que le fue otorgada por parte del sujeto obligado, aduciendo en estricto sentido que no le fueron entregados (impresos y digitales) los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (CFDI's) de las percepciones de los magistrados.

Es así que, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado a través del Director de Administración proporcionó a través de doce ligas electrónicas ciento veintisiete versiones públicas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet generados en el ejercicio dos mil veintidós concernientes a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, mismos que fueron aprobados mediante el Acta CT/EXT/03/2023 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, documentación con la que se colmó de manera completa la solicitud de mérito que dio como origen al presente medio de impugnación, por lo que para evidenciar lo antes expuesto, se insertan en lo modular las mismas, mostrándose en su contenido lo siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ZEMPALA No. 28 Int. 0, Col. FRACCIÓNAMIENTO LOS ANGELES, XALAPA, VERACRUZ, MÉXICO, C.P. 91060
RFC: TEE160129H72
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: F341090738-2

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 1
Nombre: **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**
CURP: [Oculto]
RFC: [Oculto]
R. IMSS: [Oculto]
Regimen Trabajador: Sueldo

Deplo.: PRESIDENCIA
Puesto: **MAGISTRADO PRESIDENTE**
Periodo del: 01/Ene/2022 al 15/Ene/2022
Días trabajados: 15
Faltas: 0

| PERCEPCIONES | | DEDUCCIONES | | |
|---------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------------|------------------|
| P001 | SUELDO | 53,670.97 | D001 ISR | 23,515.47 |
| P017 | COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA | 42,079.03 | D008 IPE | 1,840.52 |
| P021 | GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA | 26,016.69 | D014 IMSS | 118.30 |
| Total Percepciones | | 121,766.69 | Total Deduciones | 25,374.29 |
| Neto Págo | | 96,392.40 | | |
| Total en Efectivo | | 96,392.40 | | |

FIRMA: _____

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ZEMPALA No. 28 Int. 0, Col. FRACCIÓNAMIENTO LOS ANGELES, XALAPA, VERACRUZ, MÉXICO, C.P. 91060
RFC: TEE160129H72
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: F341090738-2

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 209
Nombre: **TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ**
CURP: [Oculto]
RFC: [Oculto]
R. IMSS: [Oculto]
Regimen Trabajador: Sueldo

Deplo.: PRESIDENCIA
Puesto: **MAGISTRADA PRESIDENTA**
Periodo del: 16/Dic/2022 al 31/Dic/2022
Días trabajados: 15
Faltas: 0

| PERCEPCIONES | | DEDUCCIONES | | |
|---------------------------|------------------------------|------------------|---------------------------|------------------|
| P001 | SUELDO | 13,670.97 | D001 ISR | 16,172.57 |
| P017 | COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA | 42,079.03 | D008 IPE | 1,840.52 |
| P021 | GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA | 26,016.69 | D011 SEGURO INSTITUCIONAL | 5,575.00 |
| P105 | VÍATICOS POR COMPROMISOS | 888.59 | D014 IMSS | 135.48 |
| P109 | VÍATICOS COMPROMISADOS | 888.59 | D103 AJUSTE EN VÍATICOS | 888.59 |
| Total Percepciones | | 83,503.97 | Total Deduciones | 24,592.16 |
| Neto Págo | | 58,911.71 | | |
| Total en Efectivo | | 58,911.71 | | |

FIRMA: _____

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 07554199-00FF-0FE4100-25742917425F
Fecha y hora de certificación: 2023-01-16T12:00:58
No. de Serie del CFD del SAT: 00001000000501900426

Forma de pago: Por pagar

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| Total percepciones: | 81,766.69 |
| Otros pagos: | 0.00 |
| Total deducciones sin ISR: | 1,749.52 |
| ISR retenido: | 23,515.47 |
| Total: | 84,971.48 |

Saldo Digital del Contribuyente Emisor:

Saldo Digital del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 05E8CC3A-300E-4552-A72A-71403CD48175
Fecha y hora de certificación: 2023-12-29T21:22:53
No. de Serie del CFD del SAT: 00001000000501900426

Forma de pago: Por pagar

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| Total percepciones: | 82,635.28 |
| Otros pagos: | 588.59 |
| Total deducciones sin ISR: | 6,219.59 |
| ISR retenido: | 16,172.57 |
| Total: | 88,911.71 |

Saldo Digital del Contribuyente Emisor:

Saldo Digital del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI



Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores

reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO²”**.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado hasta la sustanciación del recurso de revisión, este proporcionó la información petitionada, esto es, las ciento veintisiete versiones públicas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz generados en el año dos mil veintidós, mismos que fueron aprobados mediante el Acta CT/EXT/03/2023 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, salvaguardando con ello el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos